

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN
EL USO DEL SUELO**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintiuno (21) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la sociedad **SOLAR F S.A.S** identificada con el NIT número 901.544.526-5 en calidad de **PROPIETARIA** por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.901.520, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los siguientes predios urbanos:

- 1) **CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 6** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-250628** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición),
- 2) **CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 7** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-250629** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición),
- 3) **CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 8** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-250630** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición),
- 4) **CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 11** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-250633** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición),

Para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo en el Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4521-25**.

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

El día 22 de abril de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-199-22-04-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 28 de abril de 2025 por medio del oficio No. 5503, a la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que, el día 08 de mayo de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita a los predios objeto de la intervención pretendida, la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09).

Que, una vez revisado el ESTUDIO TÉCNICO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 16 de mayo de 2025, donde se establece que el mismo **NO** se ajusta técnicamente con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, el día 21 de mayo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE TRAMITE SRCA-120-21-05-2025** mediante el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado por correo electrónico el día 23 de mayo de 2025 por medio del oficio No. 7438, a la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

Que, el día 28 de mayo de 2025 mediante radicado E6611, la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presentó respuesta al Auto de Trámite SRCA 120-21-05-2025.

Que, el día 11 de junio de 2025 el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, rindió el respectivo **INFORME TÉCNICO DE LA VISITA TECNICA PARA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO SRCA-OF- 478**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada a los predios mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

INFORME TÉCNICO DE LA VISITA TECNICA PARA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO BAJO EL EXPEDIENTE 4521-25

1. Información General del Trámite

Tabla 1. Información General

NÚMERO DE EXPEDIENTE	4521-25
-----------------------------	----------------

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN
EL USO DEL SUELO

FECHA DE INGRESO	21/04/2025
NÚMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-199
FECHA AUTO DE INICIO	22/04/2025
NOMBRE DEL TÉCNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JULIAN ANDRES LASSO JOYA
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	08/05/2025
NÚMERO DE INFORME	SRCA-OF-478
FECHA DEL INFORME	11/06/2025

2. Identificación, localización y extensión del predio objeto de la solicitud.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	1) CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F- PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 6 2) CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F- PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 7 3) CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F- PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 8 4) CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F- PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 11
VEREDA	ARMENIA
MUNICIPIO	ARMENIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	1) 280-250628 2) 280-250629 3) 280-250630 4) 280-250633
FICHA CATASTRAL	1) SIN INFORMACIÓN 2) SIN INFORMACIÓN 3) SIN INFORMACIÓN 4) SIN INFORMACIÓN
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	1) 998 METROS CUADRADOS 2) 860 METROS CUADRADOS 3) 809 METROS CUADRADOS 4) 788 METROS CUADRADOS
PROPIETARIO	SOLA F S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ESTELLA RESTREPO PAEZ

3. Marco legal

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° la siguiente definición:

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

Asistencia técnica forestal: *Es el servicio que prestan ingenieros, técnico y tecnólogos forestales o profesionales afines titulados o firmas especializadas en la materia, cuyo fin es el de acompañar directa y presencialmente a los usuarios en la planeación y ejecución de las actividades de manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales mediante la aplicación de conocimientos y tecnologías apropiadas.*

El artículo 10°, estableció los requisitos mínimos del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo, a continuación, se presentan:

(...)

- 1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
- 2. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.*
- 3. Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.*
- 4. Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.*
- 5. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*
- 6. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*
- 7. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*
- 8. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*
 - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*
 - Descripción de las microcuencas presentes en el área.*
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*
 - Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
 - Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
 - Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*
 - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.*

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

-- Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.

10. Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.

11. Volumen total estimado por especie.

12. Duración del aprovechamiento.

13. Método de aprovechamiento.

14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.

15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.

16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

(...)

4. Desarrollo de la Visita Técnica

Se llevó a cabo la visita al predio en el que se propone intervenir una mata de guadua para realizar un Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, el día 08 de mayo de 2025; la visita fue atendida por el Ingeniero Forestal Carlos Andrés Cruz Téllez en calidad de Asistente Técnico y responsable de la elaboración del Estudio Técnico, el cual acompañó el recorrido y llevó al sitio en el que se encuentra las mata objeto de la solicitud.

Al momento de la visita, se realiza recorrido en el cual se identificó una mata de guadua, ubicadas en las áreas que corresponden a las bodegas 6, 7, 8 y 11 que hacen parte de un complejo de almacenamiento en construcción; en esta área se pretende llevar a cabo **PROYECTO INDUSTRIAL SOLAR F.**

En el recorrido por el área, se llevó a cabo la toma de coordenadas geográficas y registro fotográfico, así mismo, se verificó la información presentada en el Estudio Técnico en relación a la cartografía, ubicación y el inventario forestal de las parcelas establecidas al interior de la mata de guadua que serán sujeta de intervención.

Durante la visita técnica, se evidenció que la mata de guadua, presenta volcamientos masivos, áreas altamente degradadas por el exceso de guadua seca, ladeada, quebrada y enferma y claros por los culmos apilados en el suelo que dificultaron el recorrido por el área; en términos generales, es un guadua de baja densidad, degradado por la falta de mantenimiento

Igualmente, se evidencia que los culmos ladeados, han generado daños a la infraestructura del predio (cerco metálico, pared de ladrillos y estructura en general).

Continuando el recorrido, se identificó que, en el sector se encuentra el área forestal protectora de la Quebrada Pinares, la cual se encuentra delimitada con una lona blanca y la mata de guadua no hace parte de esta área forestal.

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

Así mismo, en esta franja de protección se observó la siembra de material vegetal por parte del propietario del predio, en cumplimiento a Actos Administrativos anteriores.

5. Verificación de las Coordenadas presentadas en el Estudio Técnico.

A continuación, se presenta el listado de coordenadas geográficas tomadas en campo, así mismo, las evidencias de las consultas realizadas en el SIG-ARMENIA:

Tabla 3. Listado de Coordenadas Geográficas

RELICTO DE GUADUA	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO	
	COORDENADAS GRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	4°30'39.20"N	75°41'27.38"O
	4°30'39.01"N	75°41'27.33"O
	4°30'38.57"N	75°41'27.53"O
	4°30'38.35"N	75°41'27.57"O
	4°30'37.82"N	75°41'27.64"O
	4°30'38.35"N	75°41'27.03"O
	4°30'38.05"N	75°41'27.01"O
	4°30'37.83"N	75°41'27.02"O
	4°30'37.76"N	75°41'27.15"O
	4°30'37.47"N	75°41'27.40"O
	4°30'37.17"N	75°41'27.52"O
	4°30'37.04"N	75°41'27.33"O
	4°30'36.97"N	75°41'27.45"O
	4°30'36.85"N	75°41'27.75"O
	4°30'36.71"N	75°41'28.02"O
	4°30'36.26"N	75°41'28.33"O
	4°30'35.81"N	75°41'28.76"O
	4°30'35.38"N	75°41'29.04"O
	4°30'35.50"N	75°41'29.55"O
	4°30'35.57"N	75°41'30.25"O
	4°30'35.94"N	75°41'30.00"O
	4°30'36.18"N	75°41'29.90"O

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

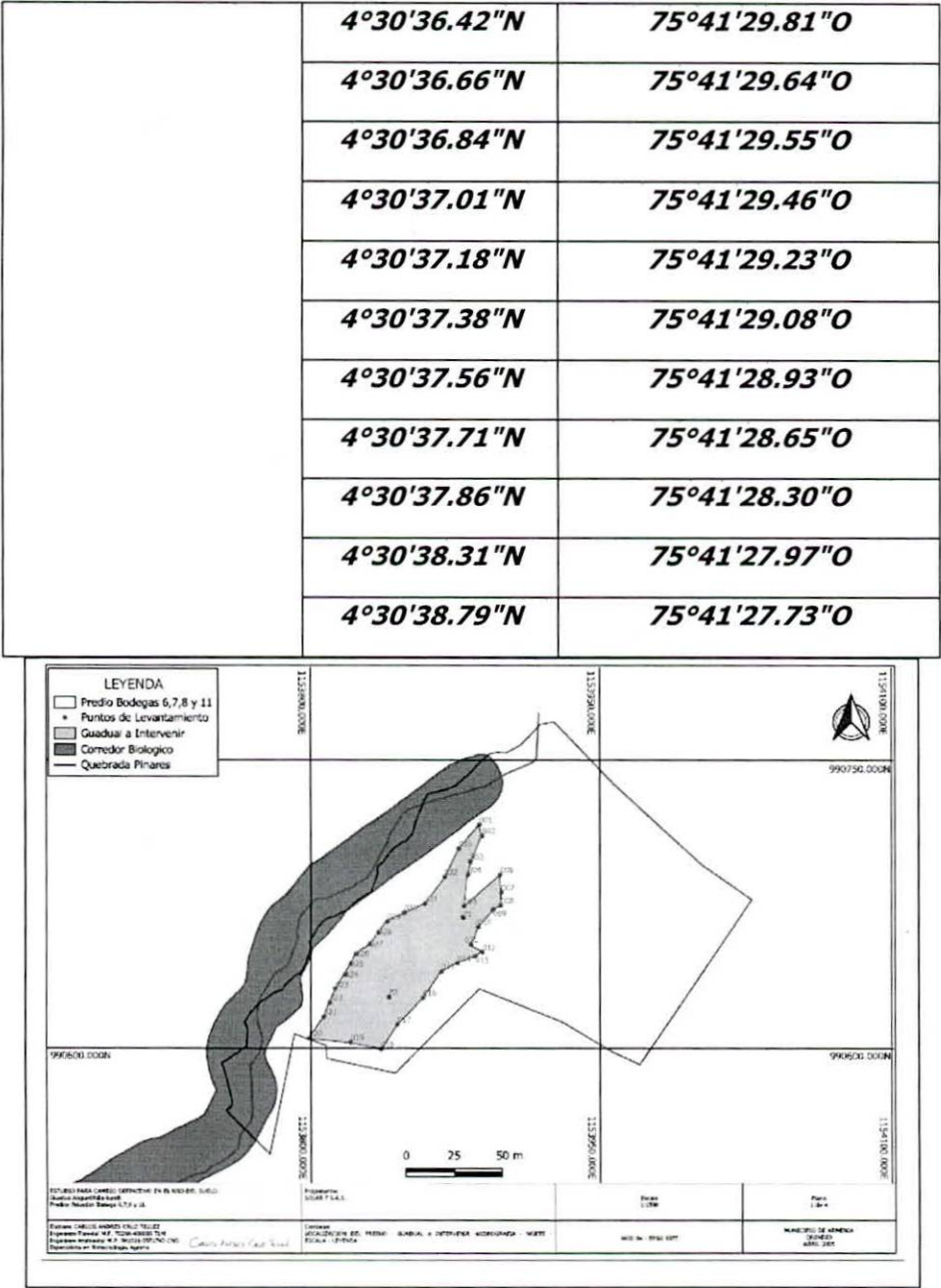


Figura 1. Levantamiento mata 1. Fuente. Tomado de cartografía adjunta al Estudio Técnico, 2025.

6. Verificación del Inventario Forestal presentado en el Estudio Técnico

Tabla 4. Verificación Inventario Forestal

MATA	AREA (m²)	Nº TOTAL DE CULMOS	VOLUMEN (m³)
1	4.023	1.871	187,1
TOTAL	4.023	1.871	187,1

7. Verificación y evaluación de la Compatibilidad del Proyecto con el Instrumento de Ordenamiento Territorial.

- Instrumento de Ordenamiento Territorial: POT**



RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

Acuerdo 019 del 02 de diciembre de 2009 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, para el periodo 2009-2023, Armenia ciudad de oportunidades para la vida".

Acuerdo 304 del 29 de abril de 2024 "Por medio del cual se adopta una modificación al acuerdo no. 019 de 2009 plan de ordenamiento territorial del municipio de armenia 2009-2023".

- **Clasificación del Suelo: Urbano**

Z.R.U.- Zonas de Renovación Urbana: Son aquellos sectores al interior del perímetro y para el caso particular de Armenia, aledaños a la zona centro de la ciudad, que bien sea por su estado de deterioro, por su localización estratégica como puntos de sutura o por su valor histórico, económico o social podrían tener un potencial aprovechamiento en materia de suelo, actividad y edificabilidad para su revitalización a través de Planes parciales y unidades de actuación urbanística que reactiven sus dinámicas de suelo.

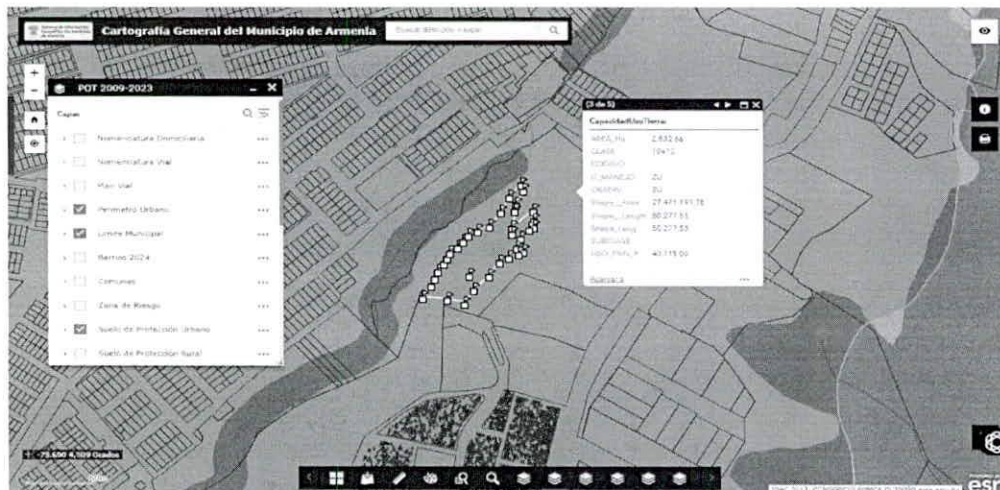


Figura 2. Ubicación del gradual objeto de la solicitud. Fuente. SIG-ARMENIA, 2025.

- **Tipo de Tejido Urbano: Tejido Industrial Bajo**

Artículo 16º. Modifíquese el artículo 164 numeral 5 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

Unidades articuladoras de servicios – UAS: Son áreas donde se promueve la localización de servicios colectivos, las aglomeraciones productivas especializadas y diversificadas, el desarrollo naranja de tecnología, la innovación, el arte, la creatividad y la cultura, así como la generación de centros de empleo necesarios para complementar la escala local del modelo de ocupación definido en el presente Plan. Cada comuna deberá tener al menos una UAS, espontanea o inducida de carácter diverso e incluyente según la oferta de servicios que provea.

Tejido Industrial: Corresponde a los sectores donde se localizan servicios e industria de mayor escala, en donde se controla el impacto de las actividades mediante el instrumento del Plan de Implantación o de Regularización según corresponda y se prevén cinturones verdes alrededor de las industrias de mayor impacto.

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN
EL USO DEL SUELO

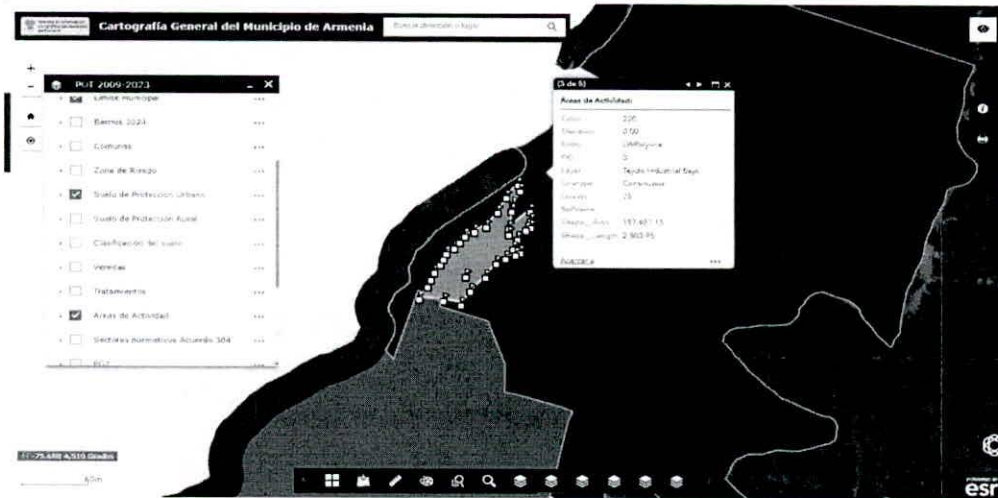


Figura 3. Ubicación del gradual objeto de la solicitud. Fuente. SIG-ARMENIA, 2025.

• **Tipo de Tratamiento: Tratamiento de Renovación Urbana**

Artículo 17°. Modificar el artículo 166 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 166. Tipos de Tratamientos Urbanísticos: Los tratamientos urbanísticos son las determinaciones que, de acuerdo con las características físicas de cada zona y el modelo de ocupación, permiten establecer las normas urbanísticas para un manejo diferenciados de los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana.

Los tratamientos se clasifican en:

1. Tratamiento de Desarrollo
2. Tratamiento de Consolidación
- 3. Tratamiento de Renovación Urbana**
4. Tratamiento de Conservación
5. Tratamiento de Mejoramiento Integral

Este tratamiento se aplica en zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado. Corresponde a zonas con procesos de deterioro urbanístico y social y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial y ubicación dentro de la ciudad. Tiene como objetivo propiciar un reordenamiento de la estructura urbana mediante acciones integrales de intervención sobre el espacio urbano, de uso público y privado, o sectores completamente desarticulados de la dinámica urbana, que presentan posibilidades de nuevo desarrollo en el marco del modelo de ordenamiento territorial. Para lograr el objetivo de la renovación urbana, se propone:

- ✓ Efectuar actuaciones públicas que conlleven el desarrollo de proyectos integrales de renovación.
- ✓ Estimular la vinculación del capital privado en los polígonos de renovación
- ✓ Promover la aplicación de una normativa sencilla y transparente.
- ✓ Agilizar los procesos y trámites tendientes al mejoramiento y consolidación del sector, independientemente de la realización de planes parciales.
- ✓ Brindar apoyo técnico y operativo a la ejecución de proyectos por medio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, encargado de gestionar, liderar, promover y coordinar este tipo de proyectos.

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO



Figura 4. Ubicación del gradual objeto de la solicitud. Fuente. SIG-ARMENIA, 2025.

• Tipo de Uso del Suelo: Uso Industrial

Es el uso que designa un suelo urbano como lugar especializado para la localización de establecimientos dedicados a la elaboración, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales, en áreas de alto y bajo impacto, así como para el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y similares, independiente de cual sea su tecnología.



Figura 5. Ubicación del gradual objeto de la solicitud. Fuente. SIG-ARMENIA, 2025.

8. Verificación y evaluación de la Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el relevo de los guaduales.

Se llevó a cabo una revisión inicial de la Propuesta de Compensación presentada, como producto de esta revisión se requirió presentar una nueva Propuesta de Compensación, para realizar en un predio urbano de propiedad del municipio de Armenia, sin embargo, como respuesta a este requerimiento, se describe que se había hecho de manera previa la consulta al municipio para desarrollar esta compensación, sin embargo, el municipio no contaba con el predio que cumpla con los requisitos para desarrollar dicha compensación; por tal motivo, se presenta la propuesta inicial:

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

Propuesta de Compensación Forestal, La propuesta contempla establecer **834 CHUSQUINES DE GUADUA** con un distanciamiento de 3m X 3m en un área total de **7.500 METROS CUADRADOS**.

La ejecución de la propuesta se llevará a cabo al interior del predio denominado **1) LA ZULIA 2) LA DEANAMA** ubicado en el en la vereda **LA CONCHA** del municipio de **CIRCASIA**; adicionalmente, se establecerán **100 individuos arbóreos**, a una distancia de 5 m lineales, que acompañen el desarrollo de los chusquines y se establecerán como una barrera natural que controle y confine el crecimiento del guadual; el material se establecerá en la zona de influencia de la Quebrada Puente Tierra, que pasa sobre el lindero del predio.

A continuación, se presenta la cartografía que corresponde a la propuesta de compensación, para desarrollarse al interior del predio **1) LA ZULIA 2) LA DEANAMA**:

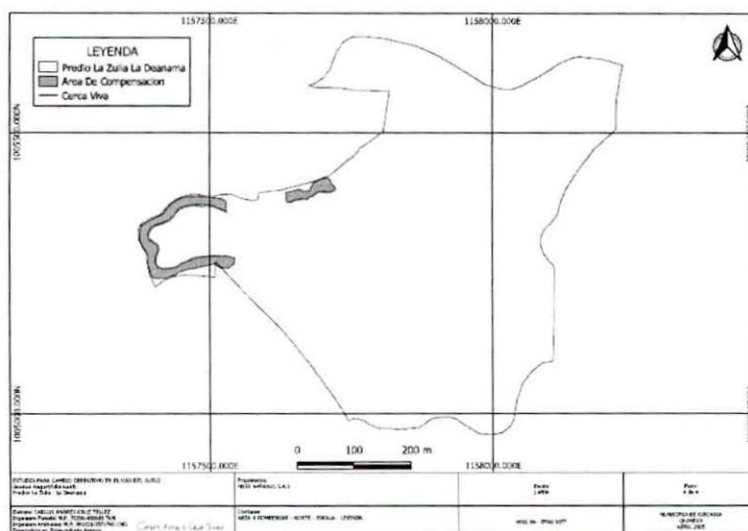


Figura 6. Propuesta de Compensación. Fuente. Cartografía Adjunta al Estudio Técnico de Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, 2025.

9. Registro Fotográfico



RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN
EL USO DEL SUELO



10. Conclusiones y/o Observaciones

- En términos generales, la mata de guadua que se pretenden intervenir, presenta evidencias de degradación, culmos secos, ladeados, inclinados, quebrados y enfermos apilados al interior, así mismo, presenta claros al interior, debido a la falta de mantenimiento y el crecimiento descontrolado del guadua.
- El área total en guadua que se pretende intervenir es de **4.023 METROS CUADRADOS**, distribuidos en una mata de la especie *Guadua angustifolia kunth* eliminando la totalidad de culmos que la conforman, que corresponden a **1.871 CULMOS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivale a **187,1 METROS CUBICOS**.

11. Concepto Técnico.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el día **08 de mayo de 2025** soportada en el Acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, los documentos legales y la documentación técnica; presentados bajo el expediente **N°4521-25**, se presentan a continuación las siguientes consideraciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder Autorización para realizar **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** a la sociedad **SOLAR F S.A.S** mediante su representante legal **LUZ ESTELLA RESTREPO PAEZ**, que corresponde a la eliminación de **1.871 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **187,1 METROS CUBICOS**, en un área total de **4.023 METROS CUADRADOS** establecidos en **UNA MATA**, con el objeto de llevar a cabo **LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO INDUSTRIAL SOLAR F**.
- Los predios en los cuales se pretende realizar el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** corresponden a:

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN
EL USO DEL SUELO

Tabla 5. Predio objeto de la intervención

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F- PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 6	SIN INFORMACIÓN	280-250628
2	CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F- PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 7	SIN INFORMACIÓN	280-250629
3	CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F- PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 8	SIN INFORMACIÓN	280-250630
4	CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F- PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 11	SIN INFORMACIÓN	280-250633

- El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera de los predios objeto de la solicitud.
- La intervención a los bambusales objeto de la solicitud se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**.
- Antes de realizar la intervención de **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los relictos de guadua por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad que reside en el sector y en las áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de compensación forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico, la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo bajo el expediente **4521-25**, por tal motivo, deberá establecer al interior del predio **1) LA ZULIA 2) LA DEANAMA** ubicado en el en la vereda **LA CONCHA** del municipio de **CIRCASIA**, **834 CHUSQUINES DE GUADUA** con un distanciamiento de 3m X 3m en un área total de **7.500 METROS CUADRADOS**; adicionalmente, se establecerán **100 individuos arbóreos (implementando como mínimo 10 especies diferentes)**, a una distancia de 5 m lineales, que acompañen el desarrollo de los chusquines y se establecerán como una barrera natural que controle y confine el crecimiento del guadua; el material se establecerá en la zona de influencia de la Quebrada Puente Tierra, que pasa sobre el lindero del predio.
- El establecimiento de las plántulas deberá hacer en el área de influencia de la Quebrada Laureles, que pasa sobre el lindero del predio, cumpliendo con los criterios técnicos establecidos en el Estudio Técnico para cambio definitivo en el uso del suelo en el capítulo **TERCERA PARTE. "PROPUESTA PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR Y COMPENSAR LOS POSIBLES EFECTOS E IMPACTOS NEGATIVOS CAUSADOS POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA ANGUSTIFOLIA KUNTH"**.

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 6. Cronograma de Actividades de Mantenimiento

PRIMER AÑO				
MES 1	MES 3	MES 6	MES 9	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO	CUARTO MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO				
----	----	MES 4	MES 8	MES 12
----	----	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO	SEPTIMO MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe presentar informe técnico a esta Subdirección en el que se compile las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos a los relictos de gradual objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°4521-25.*

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN:

Julian Andres Lasso

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
T.P. N°70266-435681 TLM
C.C. N°1.093.783.321
CPS N°118-25

[Firma]

Ajustó y Aprobó. *Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA* (...)”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: (...)*

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

(...)

Que el párrafo 1ro del artículo 6to de la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

PARÁGRAFO 1o. *Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.*

(Subrayado fuera de texto original).

Que en relación al estudio para cambio definitivo de uso de suelo la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

Artículo 10. Contenido del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo. *Deberá contener como mínimo:*

1. *Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

2. *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.*

3. *Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.*

4. *Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.*

5. *Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*

6. *Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*

7. *Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*

8. *Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*

-- *Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*

-- *Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*

-- *Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*

-- *Descripción de las microcuencas presentes en el área.*

-- *Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*

-- *Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*

-- *Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

-- Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.

-- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

-- Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.

10. Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.

11. Volumen total estimado por especie.

12. Duración del aprovechamiento.

13. Método de aprovechamiento.

14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.

15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.

16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

Artículo 17. Reportes Especiales. Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada el día 08 de mayo de 2025 a los predios objeto de la presente solicitud mencionados en la primera parte de este documento; y según la consulta que realizó el profesional técnico por medio del aplicativo SIG ARMENIA, en el cual verificó que las matas de guadua se encuentran dentro de los predios referidos y que además el área donde se van a realizar los aprovechamientos forestales cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el concepto técnico **SRCA-OF-478** del 11/06/2025, que desde el componente técnico se considera viable conceder Autorización para realizar **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** a la sociedad **SOLAR F S.A.S** mediante su representante legal **LUZ ESTELLA RESTREPO PAEZ**, que corresponde a la eliminación de **1.871 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **187,1 METROS CUBICOS**, en un área total de **4.023 METROS CUADRADOS** establecidos en **UNA MATA**, con el objeto de llevar a cabo **LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO INDUSTRIAL SOLAR F.**

Igualmente, en el mencionado concepto técnico, se determinó que la intervención se realizará en un plazo de **NOVENTA (90)** días calendario y que los productos que se obtengan se destinarán para **USO INTERNO** dentro del predio, por lo tanto, no requiere movilización.

Con respecto a la compensación, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE**, la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo bajo el expediente **4521-25**, por tal motivo, deberá establecer al interior del predio **1) LA ZULIA 2) LA DEANAMA** ubicado en el en la vereda **LA CONCHA** del municipio de **CIRCASIA, 834 CHUSQUINES DE GUADUA** con un distanciamiento de 3m X 3m en un área total de **7.500 METROS CUADRADOS**; adicionalmente, se establecerán **100 individuos arbóreos (implementando como mínimo 10 especies diferentes)**, a una distancia de 5 m lineales, que acompañen el desarrollo de los chusquines y se establecerán como una barrera natural que controle y confine el crecimiento del guadua; el material se establecerá en la zona de influencia de la Quebrada Puente Tierra, que pasa sobre el lindero del predio.

De acuerdo con lo anterior, esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el cambio definitivo en el uso del suelo ya que el mismo **CUMPLE** desde la parte técnica y legal con

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER autorización de Cambio Definitivo en el Uso del Suelo a la sociedad **SOLAR F S.A.S** identificada con el NIT número 901.544.526-5 quien en calidad de **PROPIETARIA** por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.901.520, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los siguientes predios urbanos:

- 1) **CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 6** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-250628** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición-Concepto Técnico),
- 2) **CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 7** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-250629** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición-Concepto Técnico),
- 3) **CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 8** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-250630** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición-Concepto Técnico),
- 4) **CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 11** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-250633** de la Oficina de

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. "SIN INFORMACIÓN" (según Certificado de Tradición-Concepto Técnico),

Para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo en el Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4521-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La presente Autorización corresponde a la eliminación de **1.871 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **187,1 METROS CUBICOS**, en un área total de **4.023 METROS CUADRADOS** establecidos en **UNA MATA**, con el objeto de llevar a cabo **LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO INDUSTRIAL SOLAR F**, en las siguientes coordenadas geográficas:

RELICTO DE GUADUA	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO	
	COORDENADAS GRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	4°30'39.20"N	75°41'27.38"O
	4°30'39.01"N	75°41'27.33"O
	4°30'38.57"N	75°41'27.53"O
	4°30'38.35"N	75°41'27.57"O
	4°30'37.82"N	75°41'27.64"O
	4°30'38.35"N	75°41'27.03"O
	4°30'38.05"N	75°41'27.01"O
	4°30'37.83"N	75°41'27.02"O
	4°30'37.76"N	75°41'27.15"O
	4°30'37.47"N	75°41'27.40"O
	4°30'37.17"N	75°41'27.52"O
	4°30'37.04"N	75°41'27.33"O
	4°30'36.97"N	75°41'27.45"O
	4°30'36.85"N	75°41'27.75"O
	4°30'36.71"N	75°41'28.02"O
	4°30'36.26"N	75°41'28.33"O
	4°30'35.81"N	75°41'28.76"O
	4°30'35.38"N	75°41'29.04"O
	4°30'35.50"N	75°41'29.55"O
	4°30'35.57"N	75°41'30.25"O
	4°30'35.94"N	75°41'30.00"O
	4°30'36.18"N	75°41'29.90"O
	4°30'36.42"N	75°41'29.81"O
	4°30'36.66"N	75°41'29.64"O
	4°30'36.84"N	75°41'29.55"O
	4°30'37.01"N	75°41'29.46"O
	4°30'37.18"N	75°41'29.23"O
	4°30'37.38"N	75°41'29.08"O
	4°30'37.56"N	75°41'28.93"O
	4°30'37.71"N	75°41'28.65"O
	4°30'37.86"N	75°41'28.30"O
	4°30'38.31"N	75°41'27.97"O
	4°30'38.79"N	75°41'27.73"O

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN**, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.

ARTÍCULO SEGUNDO: MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN: En virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-478 DEL 11/06/25**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico, la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo bajo el expediente **4521-25**, por tal motivo, se debe establecer al interior del predio **1) LA ZULIA 2) LA DEANAMA** ubicado en el en la vereda **LA CONCHA** del municipio de **CIRCASIA, 834 CHUSQUINES DE GUADUA** con un distanciamiento de 3m X 3m en un área total de **7.500 METROS CUADRADOS**; adicionalmente, se establecerán **100 individuos arbóreos (implementando como mínimo 10 especies diferentes)**, a una distancia de 5 m lineales, que acompañen el desarrollo de los chusquines y se establecerán como una barrera natural que controle y confine el crecimiento del guadua; el material se establecerá en la zona de influencia de la Quebrada Puente Tierra, que pasa sobre el lindero del predio.

El establecimiento de las plántulas se debe hacer en el área de influencia de la Quebrada Laureles, que pasa sobre el lindero del predio, cumpliendo con los criterios técnicos establecidos en el Estudio Técnico para cambio definitivo en el uso del suelo en el capítulo **TERCERA PARTE. "PROPUESTA PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR Y COMPENSAR LOS POSIBLES EFECTOS E IMPACTOS NEGATIVOS CAUSADOS POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA ANGUSTIFOLIA KUNTH"**.

PARÁGRAFO 1: Para el establecimiento de los individuos se recomienda contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 2: El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se debe llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).

PARÁGRAFO 3: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de un (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 6. Cronograma de Actividades de Mantenimiento

PRIMER AÑO				
MES 1	MES 3	MES 6	MES 9	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO	CUARTO MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO				
----	----	MES 4	MES 8	MES 12
----	----	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO	SEPTIMO MANTENIMIENTO

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

PARÁGRAFO 4: Posteriormente, debe presentar informe técnico a esta Subdirección en el que se compile las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES: El autorizado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Antes de realizar la intervención de **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, el titular de la Autorización debe socializar con la comunidad la intervención de los relictos de gradual por las situaciones relacionadas, debe socializar con la comunidad que reside en el sector y en las áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de compensación forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual debe identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos a los relictos de gradual objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ **NO** se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, debe permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 1186 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

ARTÍCULO SEXTO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico contabilidad2@cocoraparqueresidencial.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

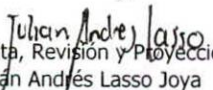
ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ


Visita, Revisión y Proyección Técnica:
Julian Andres Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Revisión y Aprobación Técnica:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ.